Nº 209536

**RESOLUCION DGCCARN Nº 223 / 2019**

**"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY REG. CTCA Nº E–109, OTORGADO POR RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1884/2019 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON REGADÍO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: LA HACIENDA AGROPECUARIA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 51 – 339 – 78 – 117 Y PADRONES Nº 98 – 844 – 158 – 265, UBICADO EN DISTRITOS DE SAN IGNACIO - LAURELES, DEPARTAMENTOS DE MISIONES – ÑEEMBUCÚ".**



**Asunción, 21 de noviembre de 2019.**

**VISTO:** La solicitud de **Ajuste del Plan de Gestión Ambiental,** EXPEDIENTE MADES - **SIAM N° 4867/2019** de fecha 2 de octubre 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Matus & Dubarry Reg. CTCA Nº E-109,** correspondiente al Proyecto **"Cultivo de arroz con regadío",** cuyo proponente es la Firma: **LA HACIENDA AGROPECUARIA S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 51 – 339 – 78 – 117 y Padrones Nº 98 – 844 – 158 – 265,** ubicado en Distritos de San Ignacio - Laureles, Departamentos de Misiones – Ñeembucú .----------

**CONSIDERANDO**: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 59052/2019,** de fecha 8 de noviembre de 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el proyecto ha obtenido la aprobación del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental por **Resolución DGCCARN A.A. N° 1884/2019 de fecha 10 de julio de 2019.**----------

**Que,** la actividad consiste en cultivo de arroz con regadío, contando para ello con una **Superficie Total de 6661,91has (100%)** de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: **Administración: 2,69 has. (0,04%), Área de cultivo de arroz: 2695,76 has. (40,46%), Área de pastura: 113,78 has. (1,71%), Bosque de reserva: 83,02 has. (1,25%), Tajamares y aguada: 45,07 has. (0,68%), Campo bajo: 3206,86 has. (48,13%), Reservorio: 492,88has (7,40%), Protec. de cauce: 21,85has (0,33%).**----------

**Que**, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática** Cumple con la Reserva de bosque legal, No aplica al Bosque de protección hídrica, No aplica bosque entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas. Parte de la propiedad se encuentra dentro de la Cuenca del Rio Tebicuary----------

**Que,** el proyecto fue evaluado por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** DICTAMEN TECNICO **DGPCRH- DHH Nº 1185/2019.** En base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la protección y conservación de los recursos hídricos, se emiten las siguientes recomendaciones: Deberán implementar mecanismos necesarios para la construcción de estructuras de almacenamientos (reservorios) o en este caso aumentar las dimensiones considerando las hectáreas de cultivo a fin de cubrir la demanda de agua del cultivo en periodos de estiaje. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE.----------

**Que, el Ajuste** consiste en la ampliación de la superficie de cultivo, unas 1512,50 Has., más para cultivo de arroz, y ampliación del área de reservorio unas 220,04 Has., más destinadas a este fin. ----------

**Que**, el agua de riego a utilizarse proviene de reservorio, los cuales son alimentados por las aguas de lluvias, y en menor proporción por el excedente de agua que por gravedad llega hasta el reservorio. Del reservorio, también por gravedad, son dirigidas las aguas por unos canales principales y secundarios para irrigar las parcelas de arroz. ----------

**Que,** se encuentra en vigencia la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, que establece: Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan. El proponente no podrá canalizar o bombear agua de esteros para la irrigación del arroz.----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" ,le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------

**Que**, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**RESOLUCION DGCCARN Nº 223 / 2019**

**"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY REG. CTCA Nº E–109, OTORGADO POR RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1884/2019 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON REGADÍO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: LA HACIENDA AGROPECUARIA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 51 – 339 – 78 – 117 Y PADRONES Nº 98 – 844 – 158 – 265, UBICADO EN DISTRITOS DE SAN IGNACIO - LAURELES, DEPARTAMENTOS DE MISIONES – ÑEEMBUCÚ".**



**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**RESUELVE:**

**Art. 1°Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental,** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

**Art. 2°La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).----------

**Art. 3°Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 350/04, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, a las Normativas del SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°Los Responsables deberán tener en cuenta la** Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, que establece: Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan. El proponente no podrá canalizar o bombear agua de esteros para la irrigación del arroz.----------

**Art. 5°El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base a lo dispuesto en **la Resolución DGCCARN A.A. N° 1884/2019 de fecha 10 de julio de 2019.**----------

**Art. 6°La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

**Art. 7°La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

**Art. 8°En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art.9° El Ajuste de PGA del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto,** a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10°La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209536 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Treinta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 209537 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Treinta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

**Art. 11°Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**